



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 30 SET. 2005

VISTO el Expte.nº 1.130-003, por el cual el Señor Rector propone un reordenamiento del Anexo de la Resolución nº 11-996 y su modificatoria nº 1.560-996 –Régimen para el Cese de los Docentes Universitarios-;

Que por Resoluciones nºs. 1.852-003 y 1.284-004 se designa e integra, respectivamente, una Comisión Especial para que se aboque a la adecuación del citado régimen;

Que se ha efectuado consultas a otras Universidades sobre la existencia de reglamentación y jurisprudencia en la materia, cuyos informes obran a fs.29 y fs.30/33 vta., respectivamente;

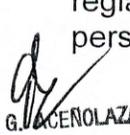
Que a fs.35 y 35 vta. ha emitido dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos

La Resolución nº 237-005 de fecha 11 de marzo de 2.005 (fs.43/44), por la que el Señor Rector encomienda a Secretaría General de la UNT, se notifique a todo el personal docente de esta Universidad que se encuentre en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, que debe iniciar los trámites ante la respectiva Caja Previsional (artículo 1º), como así también recordar al personal involucrado la plena vigencia de la Resolución nº 11-996 y las obligaciones contenidas en los artículos 1º, 3º y 4º (artículo 2º);

Que a fs.38 el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales eleva un proyecto modificatorio de la Resolución nº 11-996, el que se acompaña a fs.39/41;

Que a fs.46/51 el Señor Decano de la Facultad de Medicina propone algunos ajustes y precisiones pero sin alterar la esencia del proyecto antes mencionado;

Que a fs.54/56 ha emitido su opinión el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, concluyendo que en general la reglamentación vigente resulta adecuada y suficiente a los fines que persigue el Régimen de marras; es decir, asegurar la renovación de los////


Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEROLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


C.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-Expte.nº 1.130-003-
-2-

//////cargos regulares y dar lugar a la posibilidad de una limitada continuidad cuando se presente una situación excepcional;

ATENTO:

Que la Resolución nº 11-996 y su modificatoria nº 1.560-996, oportunamente instituyó y puso en vigencia un régimen tendiente a establecer limitaciones en el período de desempeño de los docentes regulares a partir del cumplimiento de una edad considerada máxima, así como a normar iguales criterios respecto del personal acogido al beneficio de la jubilación; establecer –como criterio general- el cese en la prestación de servicios de los mismos y consecuente baja; y, a la vez, prevé los mecanismos y condiciones –en casos de excepcionalidad y a requerimiento de las unidades académicas involucradas- para establecer un nuevo vínculo entre los mismos y la UNT; y

CONSIDERANDO:

Que en su informe final la Comisión designada por Resoluciones nºs. 1.852-003 y 1.284-004 de este Cuerpo señala que en forma previa a la toma de una decisión corresponde reafirmar la voluntad de la UNT de mantener un sistema que razonable y legítimamente reglamente la forma y modalidad de prestación de servicios del personal docente, para lo cual se encuentra plenamente facultado el H. Consejo Superior con arreglo a las potestades que emergen de las cláusulas constitucionales que reconocen su autonomía y la normativa dictada en consecuencia por el Congreso de la Nación (Ley 24.521 y sus reglamentaciones), así como de las competencias asignadas por el propio Estatuto de la UNT;

Que asimismo se ha tenido en cuenta como dato relevante los recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que han venido a reafirmar tales potestades autonómicas al declarar la legitimidad y constitucionalidad de las normas reglamentarias dictadas en el ámbito de esta Casa en relación a las condiciones para el desempeño del cuerpo docente y –en particular-, en lo atinente a la limitación temporal establecida para dicho desempeño, buscando en todo momento mante-////

Prof. Dr. FLORENCIO B. CENOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

G.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIBRO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-Expte.nº 1.130-003-

-3-

//////ner los criterios ya sentados en este punto por este Cuerpo;

Que en esta orientación, se ha buscado estructurar un sistema que preservando el espíritu, metas y cometidos de la legislación existente, avance en la clarificación de dichas normas positivas;

Que la propuesta –entonces- deja debidamente aclarado el carácter general y uniforme del tope de edad de 70 años, con exclusión de toda posible excepción, incluyéndose los casos de prórrogas estatutarias;

Que asimismo prevé el procedimiento y las modalidades de excepción para los casos comprendidos en el artículo 1º de la Resolución 11-996, habilitando a las unidades académicas a realizar designaciones interinas en casos de excepción debidamente justificados;

Que también se protege el vínculo de los docentes comprendidos en las causales de cese durante el período que duren los trámites para obtener el beneficio jubilatorio;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
-En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2.005-
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-Derógase la Resolución nº 1.560-996 del 22/10/1996 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º.-Apruébase el texto ordenado del Anexo de la Resolución nº 11-996 que instituye el “Régimen para el Cese de los Docentes Univer-

//////

Prof. Dr. FLORENCIO L. ACENOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

C.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-Expte.nº 1.130-003-

-4-

//////////sitarios”, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.-Hágase saber, tome razón Dirección General de Personal, incorpórese al Digesto y archívese.

RESOLUCION Nº **1742 005**

Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEÑOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

G.P.B. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

ANEXO DE LA RESOLUCION N° 1742 005

REGIMEN PARA EL CESE DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 1º.- Todo docente comprendido en el artículo 75 -incisos 1) y 2)- del Estatuto de esta Universidad cesa en sus funciones cuando encuadre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, o
- b) Haber obtenido el beneficio de la jubilación docente.

En ambos casos, el vínculo se mantendrá mientras se encuentre vigente el correspondiente período de designación, produciéndose el cese en forma automática y de pleno derecho a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha designación.

Artículo 2º.- En ningún caso el docente podrá continuar en actividad después de haber cumplido setenta (70) años.

Artículo 3º.- Los docentes deberán comunicar en forma fehaciente a la Universidad Nacional de Tucumán el momento en que se les informa que ha sido acordado el beneficio jubilatorio y la fecha en que comenzarán a percibir sus haberes.

Artículo 4º.- Los docentes comprendidos en el artículo 1º de este Anexo y que reúnan los requisitos mínimos de años de servicios para obtener la jubilación, deberán presentar las constancias fehacientes de haber iniciado los trámites jubilatorios correspondientes ante las autoridades previsionales respectivas, con una anticipación no inferior a tres (3) meses del cumplimiento de la condición establecida en el artículo 1º -inciso a)-.

Artículo 5º.- Las Unidades Académicas podrán en base a fundadas necesidades y ante la imposibilidad de asignar el encargo de la cátedra///


Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEÑOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


C.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIANDO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-2-

//////a otros profesores regulares según lo establece la Resolución 95/1998 ANEXO II, designar interinamente a docentes comprendidos en el Artículo 1º, por un período que en ningún caso podrá exceder de un (1) año. En situaciones excepcionales podrá renovarse esta prórroga por un (1) año más (por única vez, bajo idénticos procedimientos, observándose en todos los casos lo establecido por los artículos 6º y 2º), siempre y cuando haya sido llamado el concurso correspondiente para cubrir el cargo.

Artículo 6º.- Para efectuar la designación establecida en el artículo 5º del presente anexo se requiere:

- a) Como mínimo el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad respectiva;
- b) Que la correspondiente Facultad demuestre en forma fehaciente que posee la partida presupuestaria pertinente para atender esta designación.

Artículo 7º.- Los docentes comprendidos en el inciso a) del Artículo 1º y que se encuentren con cargo vencido, podrán continuar interinamente en sus funciones hasta que sea notificado de la obtención de la jubilación ordinaria, siempre y cuando acrediten mediante la respectiva constancia el inicio de los trámites jubilatorios.

Artículo 8º.- Los docentes contratados según el Artículo 75 del Estatuto Universitario -último párrafo-, no podrán desempeñarse en tareas inherentes a las funciones de grado, ni podrán disponerse partidas destinadas al grado para su designación.

Artículo 9º.- Debe interpretarse que la edad límite establecida con carácter general en el Artículo 2º deberá ser estrictamente observada en los casos de las prórrogas concedidas por aplicación de los artículos 20, 29, 49, 55 y 83 del Estatuto de la UNT, sus reglamentaciones y toda otra///


Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEÑOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


C.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-3-

//////normativa análoga, cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el tope allí fijado.

Artículo 10°.- Las prórrogas previstas en los artículos 20, 29, 49, 55 y 83 del Estatuto de la UNT, sólo podrán ser renunciadas dentro de los noventa (90) días corridos de haber concluido el desempeño del cargo directivo que la genera.

Artículo 11°.- Los plazos establecidos en los artículos 9° y 11° del Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para Profesores aprobado por Resolución n° 1.261-999 y en los artículos 9° y 11° del Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para Docentes Auxiliares aprobado por Resolución n° 459-999, debe interpretarse que son válidos sólo para los casos no comprendidos en el artículo 1° -incisos a) y b)- de la presente reglamentación.

Artículo 12°.- Toda situación no prevista en el presente régimen, será resuelta por el H. Consejo Superior.

Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEÑOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

G.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIASSO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán